



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00357-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en razón a que no cumplió en su totalidad lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda.

Obsérvese que no se dio total cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia acá mencionada, puesto que no se hizo alusión en el escrito de subsanación en lo concerniente a la escritura pública No. 4042, es decir, en donde se encuentra el original de la primera copia de la misma, tampoco el archivo digital que adjuntó que se trata del documento primigenio, requisito este indispensable para esta clase de proceso.

Así las cosas, devuélvanse los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy **14 de septiembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7c56eb023611ac16c22c4711c833fb829c75785cc1d6abeff0c3519ceab653

Documento generado en 11/09/2020 03:04:38 p.m.